

**RESOLUCIÓN No. 165**  
Valledupar, 4 MAY 2013

**"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra de la sociedad Sierra Salcedo Ltda, identificación tributaria No 890.114.148-0 y representada legalmente por el Señor Luis Fernando Sierra Salcedo".**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 159 del Decreto 2811 de 1974 establece: La utilización de aguas con fines lucrativos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional, que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos acuíferos.

Que igualmente el artículo 43 de la ley 99 de 1993 expresa: "Tasas por Utilización de Aguas; la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo".

Que todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.

#### **NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.**

Que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra de la sociedad Sierra Salcedo Ltda, identificación tributaria No 890.114.148-0 y representada legalmente por el Señor Luis Fernando Sierra Salcedo".

hídricos, para los fines establecidos en el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 4742 de 2005 en su artículo 12 manifiesta que el cálculo del Monto a pagar estará compuesto por el producto de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU), expresada en pesos/m<sup>3</sup>, y el volumen captado (V).

Que la tasa es cobrada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el desarrollo sostenible, las Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos, las del artículo 13 de la ley 768 de 2002, es decir, los establecimientos públicos ambientales de los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta y por la unidad Administrativa Especial del sistema de parques nacionales naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los recursos recaudados se destinarán así:

- a) en las cuencas con el plan de ordenamiento y manejo adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo.
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del plan de ordenamiento y manejo de la cuenca.
- c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en el instrumento de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para cubrir gastos de implementación y monitoreo, la autoridad podrá utilizar hasta el diez (10%) por ciento de los recaudos.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

#### **CASO CONCRETO**

Que según diligencias de control, seguimiento y regulación a los aprovechamientos de las aguas de las corrientes Ariguaní y Ariguanicito, la subdirección área de gestión ambiental, Coordinación de Seguimiento Ambiental, Concesiones Hídricas y Coordinación subarea de Recursos naturales mediante memorando de fecha 7 de febrero de 2013, ordenaron diligencia a los Operarios Calificado CARLOS ANDRADE y JONAS ORTIZ, quienes mediante informe técnico de fecha 19 de febrero de 2013, lo siguiente:

(...) Situación Encontrada; Se inspeccionó el punto de captación de agua en el predio el Zara de propiedad de la sociedad Sierra Salcedo Ltda, aquí se encontró que utilizan agua de la corriente de uso público río Ariguaní a través del canal Garcés y de los sobrantes del predio la Palma, para regar un cultivo de arroz (coordenadas planas Norte:1'575.912 y Este:1'026.565) sembrado fuera de fecha, primeros días de Noviembre, en cantidad de 104 hectáreas (...)



"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra de la sociedad Sierra Salcedo Ltda, identificación tributaria No 890.114.148-0 y representada legalmente por el Señor Luis Fernando Sierra Salcedo".

## CONCLUSIÓN

Que producto de la diligencia de control y seguimiento los funcionarios Carlos Andrade y Jonas Ortíz, lograron concluir, que en el predio Zará se está usando las aguas para riego de un cultivo de arroz (104 hc) sembrado en noviembre de 2012.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra la Sociedad Sierra Salcedo Ltda, propietaria del predio Zará, con identificación tributaria No 890.114.148-0 y representada legalmente por el Señor Luis Fernando Sierra Salcedo, por presunta vulneración del acuerdo 049 de 30 de noviembre de 1992.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Oficio remitido por la Coordinación de seguimiento ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de fecha 27 de febrero de 2013.
2. Informe técnico practicado por los calificados Carlos Andrade y Jonas Ortíz de fecha 19 de febrero de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al Señor **LUIS FERNANDO SIERRA SALCEDO** representante legal de la sociedad Sierra Salcedo Ltda, o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAY 2013

**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó LARA

EXP: sociedad Sierra Salcedo Ltda.